Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 1 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA aporta al plenario liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 2 de septiembre de 2022, feneciendo el término el día 7 de septiembre de esta misma anualidad sin que fuese objetada por el extremo pasivo. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, octubre 04 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2000

Sevilla - Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: YENNY PAOLA AGUDELO GAVIRIA.
EJECUTADA: JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00138-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, disponer su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante YENNY PAOLA AGUDELO GAVIRIA, a través de su gestora judicial Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.861 de junio 16 de 2021, específicamente no corresponder el monto de los intereses de plazo y moratorios; todo lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(…)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, vislumbra este dispensador de justicia, que en la actualidad existen títulos de depósito judicial, por descuentos hechos al salario del demandado JUAN CARLOS GAONA ESCARRIA, en valor suficiente para abastecer la presente ejecución, razón por la cual se liberará orden de finalización del proceso una vez en firme la presente providencia.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el extremo procesal activo, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($2’979.015,65)**.

SEGUNDO: DISPONGASE la terminación de la presente acción ejecutiva con el pago de los títulos de depósito judicial a la demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 166
DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61001bfc3e419bb61b81f316e1117b9dda937662be43813082c69aa5e62af461**

Documento generado en 04/10/2022 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica